



San Andrés Islas, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00295-00
<b>Demandante</b>	OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO
<b>Demandados</b>	MARELVIS ISABEL CHICO ZAMBRANO Y ARLINA MARIA RODRIGUEZ BERNARD
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00021-22

Luego de verificar que la solicitud de embargo de bienes del ejecutado, es procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 9° del Art. 593 ibídem, esto es el embargo del salario de la Arlina María Rodríguez Bernard.

Igualmente se ordena levantar el embargo antes decretado, sobre el salario de la ejecutada en el almacén y perfumería "Prestige" como quiera que la misma no labora en ese lugar.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

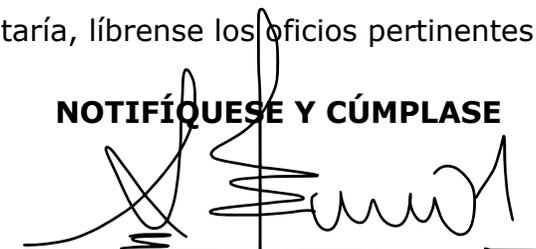
**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de dinero que recibe o llegue a recibir la ejecutada ARLINA MARIA RODRIGUEZ BERNARD identificada con cédula de ciudadanía No. 40.994.018, como empleada de Almacén "Aromas Duty Free", ubicado en el primer piso del hotel "Casa Blanca"

**Parágrafo:** Comuníquesele al pagador o empleador de la empresa para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento del embargo decretado sobre el salario de la ejecutada ARLINA MARIA RODRIGUEZ BERNARD en almacén y perfumería "Prestige" como quiera que la misma no labora en ese lugar.

**TERCERO:** Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

*C. Ruelas*